

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye la memoria inserta en el número anterior.*

**Tejidos.** En todas las Exposiciones públicas se ha observado, como queda indicado, la corta concurrencia de productos industriales obtenidos con nuestros lino y cáñamos, atendiendo á la abundancia de estas primeras materias. Las Juntas calificadoras anteriores extrañaron dicha falta, especialmente con respecto á lienzos ordinarios, que no dejan de ser de gran consumo para los usos á que naturalmente se destinan.

A excepcion de varias muestras de lienzos que entre los productos del presidio de Valencia constan en el catálogo bajo el núm. 32, y que por su pequeñez y falta de precios no pueden calificarse sino en cuanto á las ventajas que proporciona el dar útil ocupacion á los confinados, no se han recibido en esta Exposicion tejidos ordinarios por los que poder apreciar el estado de esta fabricacion.

En la clase de tejidos finos y entrefinos se han presentado pañuelos de hilo y algodón, y de hilo solo, números 25, 43, 148 y 186; objetos de mantelería y tohallas, números 62, 67, 107 y 186; terliz de hilo y algodón, núm. 43; gante, núm. 148; finalmente, cuñes, driles y otras telas de hilo, números 43, 147, 148, 159, 172 y 186 y medias blancas y de hilo crudo, núm. 90 del catálogo.

Casi todos los fabricantes á que se refieren los números citados han presentado unidos á los objetos de lino pertenecientes á esta seccion, otros productos de los ramos de lanas y algodones, de los cuales se ha reservado la Junta tratar por separado, como lo hará despues, manifestando la consideracion á que juzga acreedores á D. Juan Vitaregut, núm. 90, por las medias blancas del núm. 60, y crudas, números 60 y 80; D. Bernardino Martorell, núm. 43, por el terliz de hilo y algodón á 3½ rs. vara, y el cutí de solo hilo á 7 rs.; D. José Sabater y compañía, núm. 148, por el cutí de hilo color plomo á 6 rs. y 5 mrs. vara, tela gante del mismo color á 7 con 4, y pañuelos de cuatro cuartos, todo hilo, á 72 rs. docena; cuyos tejidos son buenos y los precios arreglados: Sres. G. Juncadella y Prat, núm. 147, por los cuñes de hilo, que son superiores; D. José Serra y Marugat, núm. 159, por las piezas de cutí de hilo que ha presentado; y á D. Ramon Nogues y compañía, núm. 172 del catálogo, por el dril blanco y tela de escotes.

Del mismo modo con respecto á los pañuelos de hilo, tejido extranjero, de la fabrica de la Cartuja de *Aula Dei* en peñaflo (Zaragoza), hará la Junta la calificacion correspondiente en la seccion siguiente por coincidencia con los objetos de seda presentados por el socio director de aquel establecimiento D. Juan Francisco Clarac, núm. 25.

La Junta ha examinado detenidamente los objetos de mantelería adamascada presentados por los Sres. Sala y Gosch, núm. 62, y por los Sres. Jaudet y compañía, núm. 67, todos de Barcelona; y aunque no puede menos de reconocer el mérito de los primeros, por haber emprendido una fabricacion que mejorada podrá librarnos en gran parte del tributo que pagamos á la industria extranjera, observa en iguales productos de la fabrica de los Sres. Jaudet una perfeccion mas notable, y que deja ya poco que desear, si se atiende á los precios, cuya consideracion tendrá presente la Junta al tratar de los demas objetos de dicha fabrica, para la designacion del premio correspondiente.

A nombre de los Sres. D. José Font y compañía, tambien de Barcelona, fabricantes de tejidos de hilos, se han presentado los de esta clase que constan en el catálogo bajo el núm. 186, en todos los cuales ha reconocido la Junta una perfeccion que los

confunde con los de fabricacion extranjera; pero como dichos géneros se han remitido á la Exposicion sin el certificado correspondiente, y no se han fijado tampoco los precios al pie de fabrica, ni otros, segun está prevenido, la Junta carece de datos para poder hacer su calificacion, sintiendo que esta circunstancia la prive de la satisfaccion de dar al mérito el premio que le fuera debido.

La casa Hospicio de la Misericordia de Zaragoza ha remitido á la Exposicion la pieza de hilo de seis servilletas y una tohalla, y la de lino liso, á los precios que constan en el núm. 107 del catálogo; y considerando la Junta ser de la mayor importancia que en los establecimientos de beneficencia se impulsen estas y otras labores, segun la aptitud y demas circunstancias de los acogidos, para que, habituánolos al trabajo, sean útiles á la sociedad y á sí mismos, cree que deben honrarse los productos de dicha casa Hospicio de Zaragoza, expidiendo carta de aprecio á favor de la Junta ó Corporacion que cuida de tan filantrópico y recomendable establecimiento.

### SECCION IV.

*Objetos de seda.*

**Seda en capullo, hilada y torcida.** La Junta repetirá y acaso tendrá que hacerlo otras veces en esta Memoria, aunque parezca molesta la extrañeza que le causa verse privada de datos para juzgar el verdadero estado de algunos ramos de industria de que desearia informar á V. A. exactamente; y cuando observa que á la falta de noticias oficiales se agrega tambien la de concurrencia á la Exposicion con algunos de los objetos que pudieran dar á conocer el fomento ó decadencia de cada ramo; cuando ademas esta misma falta suele recaer en los artículos que extraoficialmente se sabe no son de los que se hallan en mayor atraso; la Junta duda si la concurrencia está en razon inversa de los adelantamientos, ó si no es este medio de la Exposicion tan eficaz como se desea para conocer el estado de las artes y la industria, ni para estimular á los hombres laboriosos á que hagan alarde del resultado que han obtenido sus tareas.

La seda, esta materia preciosa que, formando una parte tan importante de la riqueza agrícola, pasa despues á serlo igualmente de la industria fabril y del comercio en las varias labores y combinaciones de que es susceptible, bien merecia lucir en primer término en las Exposiciones públicas de España, donde antiguamente existieron las principales fábricas de tejidos de esta clase, que si no se distinguian por la finura, que ha venido á ser el gusto dominante de la moda, lo eran por la riqueza, peso y calidad superior de los géneros que estaban en uso.

En el estado de decadencia á que este ramo llegará por causas que no es esta la ocasion de examinar, encontraron grandes obstaculos las mejoras en las provincias cosecheras, porque formando el hilado de la seda parte de la industria doméstica que se emplea en las primeras operaciones hasta obtener el capullo, faltaban los medios adecuados para perfeccionar dichas filaturas. Mas ya las Juntas calificadoras de las anteriores Exposiciones manifestaron ir cesando tales inconvenientes, estableciéndose obradores solo de hilar, donde acopiándose el capullo, y separándolo del modo mas conveniente, se podian perfeccionar las filaturas, segun sus clases y destino, empleando la inteligencia necesaria, los instrumentos y máquinas mas á propósito, y los capitales correspondientes.

Esta mudanza beneficiosa en la division del trabajo ha proporcionado notables adelantamientos, que han sido mayores á medida que el uso de las máquinas para los tejidos se ha gene-

realizado. En el día nuestras fábricas en el ramo de sedería presentan productos tan aventajados, que en muchos artículos se confunden con los de fabricación extranjera; pero la Junta, si bien está persuadida de que hay mejoras de consideración desde las Exposiciones anteriores, no puede detallarlas por las razones que deja indicadas, limitándose á la calificación de los pocos objetos que ha tenido á la vista.

D. José Echegaray ha presentado, núm. 3 del catálogo, una muestra de seda de capullo de gusano alimentado con la hoja de la morera de muchos tallos, cuyo cultivo se va extendiendo, y es de creer cause un cambio notable en esta industria por el tamaño de la hoja, calidad que da á la seda, y otras circunstancias. Es una elaboración muy en pequeño aun la que se hace para poder juzgar con seguridad; pero prometiendo el mismo Sr. Echegaray continuar sus ensayos, la Junta le considera acreedor á la mención honorífica.

En Pátraix (Valencia) tiene establecida D. Santiago Dupuig su fábrica de sedas, de las que ha presentado bajo el núm. 21 muestras hiladas y torcidas, así como también capullos de diferentes tamaños y colores, ahogados por medio del vapor, como lo hace en millares de arrobas que compra para abastecer dicha fábrica: esta se halla montada en términos de emplear el vapor, no solo para calentar el agua de las perlas para el hilado, sino como motor de todos los tornos y máquinas. Las mejoras que desde el año de 1836 ha verificado Dupuig en su fábrica le hacen acreedor, en concepto de la Junta, á la medalla de plata. Dicho Dupuig ha enviado una memoria impresa sobre los medios de avivar, cuidar y nutrir el gusano de la seda.

Muestras de sedas en rama torcida y blanqueada, tramas á dos, tres y cuatro cabos, urdimbres de á dos y á tres, sedas para medias, para coser y de crespón, han expuesto en el Conservatorio los Sres. Gallí Vall y compañía, núm. 40, y Dotres Clavé y Fabra, 59, ambos de Barcelona, de las cuales solo puede decir la Junta que le parecen buenas en sus respectivas clases; pero careciendo de los datos necesarios para calificarlas con todo acierto, cree suficiente esta manifestación, omitiendo la designación de premios con respecto á estos artículos; pero reservándose tratar despues de los demas objetos que han presentado los referidos Dotres Clavé y Fabra.

*Puntos, blondas y encajes.* Sin embargo de la diversidad de materias que puedan emplearse en las fabricaciones de este epígrafe, la Junta ha creído conveniente tratar de ellas en esta seccion por corresponder principalmente á la de sedas la mayor parte de los objetos que han concurrido á la Exposición.

La fábrica de blondas de Almagro de D. Tomas Torres ha presentado el variado y abundante surtido, que consta en el catálogo con el núm. 76, de excelentes muestras de las que en ella se elaboran, y que son conocidas en el comercio interior por su buena calidad y baratura. Estas circunstancias, unidas á la ocupación que proporciona la fábrica á seis mil mugeres y niñas en una provincia en que no hay muchas tareas industriales útiles para las clases menesterosas, animan á la Junta á proponer el premio de la medalla de oro, como debido á los esfuerzos empleados para poner tan útil establecimiento en el estado que se halla.

D. José Margarit y Lleonsart, que en el año de 1828 obtuvo la medalla de bronce, á remitido á la presente Exposición un pañuelo de blonda de seda negra, el boñillo con su juego de cabeza de blonda de hilo de plata, el cuello de blonda de hilo de oro, el de encaje y los vuelos negros de punto de flandes, cuyos precios constan al núm. 41 del catálogo; y un cuadro, marco dorado, con el fondo de blonda tejida á palillo de oro y sedas de colores dedicado á S. M., núm. 192. Los adelantamientos que el Sr. Margarit ha obtenido en tan preciosos labores, cuyo sobresaliente mérito ha reconocido el público con satisfacción, le hacen merecedor de la medalla de plata.

Tres mantones de punto ha presentado D. Juan Oliva, fabricante de tul en Barcelona núm. 82 del catálogo: uno blanco bordado con perfiles de gró, de once palmos de largo por seis de ancho, y los otros dos negros de diferentes dimensiones. Dando á conocer el mérito de estos objetos el que tiene la fábrica, considera la Junta muy acreedor á Oliva á la medalla de bronce.

También ha reconocido la Junta la buena calidad de los tul de la fábrica de los Sres. Dotres Clavé y Fabra, de Barcelona, núm. 59 del catálogo, por los cuales, y las sedas en rama y la torcida y blanqueada de que se habló en su lugar, cree la Junta debe hacerse mención honorífica de dicha fábrica, sintiendo que la falta de documentos mas explícitos á que referirse la prive de la satisfacción que acaso tendría en mejorar el premio con mejores datos.

*Diferentes tejidos de seda.* La misma variedad y capricho en la combinación de colores y dibujos como en los nombres de las telas, con que nuestros fabricantes, siguiendo las novedades de la moda, crean, imitan y mejoran los géneros de lana y algodón, se observa y con perfección mayor en los tejidos de seda que, como queda dicho, se confunden muchas veces con los de fabricación extranjera.

En la Exposición de 1828 fué premiado D. Juan Escuder con

la medalla de plata por pañuelos de seda y gasa, y ha sido condecorado en el año 1840 con la cruz de Isabel la Católica por sus adelantamientos en la fabricación de tejidos de seda. Esta Exposición ha recibido obras suyas bajo el núm. 39 del catálogo, que han llamado la atención pública. Las mantillas y manteletas de gasa brillante y de gró; los pañuelos de lo mismo y bordados, guarnecidos y de la India, de cordoncillo y á cuadros, de raso y entretelados, de flores de terciopelo y de matices, y de punto imperial y elástico, desde seis á diez cuartas; las telas acolchadas, de raso doble y con matices, de arabesco, realce y gró labrado; y los chalecos de Milan, son otros tantos objetos que revelan los adelantamientos del arte en este ramo; y la cartera con 97 muestras de tejidos, da igualmente conocimiento de toda la extensión que tiene la fábrica de Escuder, á la que la Junta cree deberse adjudicar la medalla de oro en vista de tan notables adelantamientos.

Don Pablo Nadal y compañía, de Barcelona, fué premiado en 1827 con la medalla de bronce, que se le confirmó al siguiente año: ahora ha presentado los tejidos de tapicería, damasco, imperial, labrado, mué, griseta, raso adamascado y labrado, gró labrado y sencillo, y los chalecos y corbatas de colores, segun constan en el catálogo núm. 52, por los que merece segunda confirmación de la espresada medalla.

Igual confirmación por primera vez debe darse á D. Francisco Altayó, núm. 160, por los pañuelos con fleco rizo y sencillo de siete y nueve cuartas; los de crespón de varios tamaños; los cortes de chaleco de raso, sombreados, rizo y plateados, y los demas objetos de seda que ha presentado.

Las fábricas de Barcelona de D. Miguel Alvareda, núm. 51, D. Domingo Soler, núm. 54, D. José Lucena, núm. 190, y de D. Francisco Baxeras y Amigo, 200, han remitido á la Exposición la variedad en el ramo de la pañolería, los cortes de chaleco y de vestidos y demas objetos que constan en el catálogo; y habiendo parecido á la Junta de esquisito gusto y buena calidad todos estos artículos, deben ser distinguidas las cuatro fábricas con medallas de bronce.

La misma concesión merece la fábrica de la Cartuja de *Aula Dei* en Peñafior (Zaragoza) núm. 25, por los pañuelos y demas artículos de seda é hilo que ha presentado.

*Medias.* Doña Rosa Pou, de Mataró, núm. 81 del catálogo, ha remitido á la Exposición cuatro muestras de medias de seda desde 17 á 20 rs. par; y siendo los únicos objetos que se han visto de este ramo, bien merecen se haga de ellos mención honorífica.

*Cintas y flecos.* En la seccion de algodones indicó la Junta calificador la concurrencia de D. Juan Sauréll, núm. 49, con flecos de algodón y seda, y cintas de gró de los números 12 y 22, reservando para este lugar indicar el premio correspondiente. Ahora lo hace proponiendo el de la medalla de plata, en vista de los objetos referidos.

*Terciopelos y felpas.* No terminará la Junta esta parte de la Memoria sin manifestar á V. A. el sentimiento que la cabe al verse privada de otros objetos de terciopelo y felpas del mismo tejido que poder calificar (fuera de los que comprende el catálogo entre los artículos elaborados en el presidio de Valencia, núm. 32, y las cintas de Barrau é hijo, núm. 162) cuando precisamente es este un ramo en el que las fábricas del país aventajan antiguamente á las extranjeras, y en el día abastecen abundantemente la mayor parte de las demandas mercantiles, especialmente en las clases de precios bajos y medianos; siendo solo en las superiores ó de puro capricho en las que se recurre á productos extranjeros, y no siempre con detenido examen del verdadero mérito. Es de desear que en las Exposiciones sucesivas no abandonen nuestros fabricantes ocasion tan oportuna para ostentar la perfección de sus labores.

*Intendencia de la provincia de Zaragoza.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la resolución siguiente = Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la exposicion de V. E. de 26 de Setiembre último con motivo de la contradicción advertida entre lo que previene el artículo 22 de la ley de Aduanas, respecto á maderas necesarias para la construcción ó alboladura de naves, y la partida 770 del Arancel de importación del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonía con el artículo 7.º de la misma ley de Aduanas; y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, usando de la facultad concedida al Gobierno en el artículo 3.º de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en fábricas nacionales, y de conformidad con el dictamen de esa Direccion, que las maderas para construcción naval se despachen libre-

mente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del Arancel, y bajo los requisitos prevenidos en la nota número 28, quedando sin efecto el artículo 22 de la ley; y que bajo este concepto se cancelen las obligaciones que haya pendientes en las Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Aduanas de esa provincia, disponiendo se inserte en el Boletín oficial de la misma, á fin de que llegue á noticia del comercio = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1842. = Agustín Fernandez de Gamboa.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Zaragoza 31 de Octubre de 1842. = Pascual de Unceta.*

*La Administracion general de bienes nacionales me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual se ha pasado á esta Administracion general la orden siguiente: = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Málaga lo que sigue = Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. S. de 26 de Agosto último sobre si deben consentirse las demandas que en concepto de Mostrencos se pongan á los bienes en que la Hacienda tiene una posesion no interrumpida, se ha servido mandar S. A. manifieste á V. S. que siempre que el Estado posea en pleno dominio cualquiera finca y se denuncie como perteneciente á Mostrencos, no puede consentirse la demanda cuyo objeto es revertir á la Nacion una cosa de que ya está en posesion, y por lo tanto no hay necesidad de tal juicio. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo noticie á los demas Intendentes. = Y la Administracion general lo traslada á V. S. para que tenga cumplimiento la resolucion de S. A., dándola toda la publicidad necesaria por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esa capital. De su recibo espero que V. S. se servirá darme el correspondiente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1842. = José Cruzat.

*Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento. Zaragoza 3 de Noviembre de 1842. = Pascual de Unceta.*

*La Junta superior de venta de bienes nacionales, me dice lo siguiente.*

Estando dispuesto por la condicion 9.ª del art. 5.º de la instruccion de 1.º de Setiembre de 1837 sobre enagenacion de edificios y efectos de conventos, que los compradores de aquellos serán obligados á hacer desaparecer de la torre ó campanario y de la fachada de los mismos todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino, y debiendo ser esta condicion tanto mas obligatoria á los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes se ceden gratuitamente los conventos para destinarlos á objetos de utilidad pública; ha acordado esta Junta superior que todas las cesiones de edificios-conventos hechas y que se hicieren en lo sucesivo, sean y se entiendan con la obligacion expresada de hacer desaparecer desde luego los indicados emblemas; recomendando al celo de V. S. muy particularmente el cuidado de que tenga efecto sin excusa ni pretexto alguno = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1842. = Pedro Jontoya.

*Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento. Zaragoza 3 de Noviembre de 1842. = Pascual de Unceta.*

#### Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Aproximándose la época en que han de ser renovados los Ayuntamientos de esta provincia en la parte respectiva que corresponda al número de individuos de que actualmente se componen aquellos, y por el orden de antigüedad en sus nombramientos, he resuelto recordarlo á los Alcaldes constitucionales, como encargados de su ejecucion, prometiéndome desempeñarán tan delicada mision con el acierto é interes que se requiere, á cuyo efecto se observará por los mismos la siguiente instruccion.

1.º El Alcalde de cada pueblo si fuese único, y donde haya mas de uno el primer nombrado, cuidará bajo su responsabilidad de que con la anticipacion á lo menos de ocho dias se

convoque al vecindario por el medio que esté en uso, á fin de que el 4 de Diciembre próximo viniente se celebren las Juntas parroquiales para el nombramiento de los electores que han de hacer la eleccion de los concejales que deben entrar á ocupar las vacantes que ocurran en los Ayuntamientos el 31 de dicho mes; procurando los referidos Alcaldes se repita por segunda vez la convocatoria á los cuatro dias de anunciada la primera, ejecutándose la misma diligencia el 3 del citado Diciembre: cuando por causas graves no sea posible celebrar en algun pueblo de la provincia las Juntas parroquiales en el espresado dia 4 se avisará de ello sin dilacion á este Gobierno político.

2.º Disponiéndose en el artículo 23 de la Constitucion de 1812 que el nombramiento de electores se haga por los vecinos que esten en el ejercicio de los derechos de ciudadano, no podrán usar de voto activo los que ó no gozan de estos derechos ó tienen suspendido su disfrute; no pueden pues ser electores, segun lo prevenido en el artículo 24 de la citada Constitucion, los que han adquirido naturaleza en pais extranjero ó admitido empleo de otro Gobierno; los sentenciados á penas afflictivas ó infamantes, si no obtienen rehabilitacion; los que han residido cinco años consecutivos fuera del territorio español sin comision ó licencia del Gobierno; los que sufren interdiccion judicial por incapacidad física ó moral; los deudores quebrados, y los que lo son á los caudales públicos; los sirvientes domésticos; los que no tienen empleo, oficio, ó modo de vivir conocido; y los que se hallan procesados criminalmente.

3.º Para que no se ofrezcan dudas acerca del número de electores que puedan nombrarse en cada pueblo se advierte, que deben ser nueve en los pueblos que no lleguen á mil vecinos; quince en los que llegando á mil no pasan de cuatro mil; diez y nueve en los que llegando á cuatro mil no pasen de diez mil; y veinte y cinco en los que llegando á diez mil no pasen de diez y seis mil.

4.º En los pueblos donde exista mas de una parroquia habrá el Alcalde que se cite al Ayuntamiento para que este designe de ante mano los otros Alcaldes, ó Regidores que hayan de presidir respectivamente las mencionadas Juntas, cuidando de que en cada una de estas se nombre un Secretario, dos escrutadores y el número de electores que le corresponda con proporcion al total relativo á la poblacion de todas; si aun faltare un elector lo nombrará la parroquia que tenga mas vecindario y si todavía faltare otro lo elegirá la que siga de mayor poblacion y asi sucesivamente; estendiéndose tantas actas cuantas sean las parroquias donde se celebren, las que deberán firmarse por los presidentes y secretarios, quedando unos y otros responsables con los escrutadores si no se redactan aquellas con las formalidades correspondientes en los libros destinados al efecto.

5.º Igualmente cuidarán los Alcaldes de cada pueblo que el 11 del espresado mes de Diciembre se celebre la Junta de electores presidida por los mismos y autorizada por el Secretario de Ayuntamiento, y despues de haberse nombrado dos escrutadores de entre los individuos que la compongan, dispondrán se proceda sucesivamente á la eleccion de las personas que en el año 1843 han de entrar á servir los oficios de república que vengan á resultar vacantes por la renovacion que debe hacerse en fin del corriente, de todos los Alcaldes, de la mitad de los Regidores mas antiguos en el orden de su nombramiento y de la mitad tambien de los Procuradores Síndicos, siendo dos, ó del único que hubiere, conforme á lo determinado en el artículo 315 de la Constitucion de 1812; sin pasar á la eleccion de Alcalde 2.º, donde lo haya, hasta que esté hecha la del primero, y asi en cuanto á los Regidores y Procuradores Síndicos. En el caso de que en algun pueblo no sea posible, por motivo muy grave, celebrarse la Junta de electores se dará aviso de ello inmediatamente á este Gobierno político. Las votaciones no serán secretas, antes bien deberá constar en el acta el elector que vota, y la persona á quien dá su voto, á fin de que en su caso pueda hacerse efectiva la responsabilidad que corresponda: el Alcalde como presidente, el Secretario y los dos escrutadores quedarán responsables por las faltas que se observen en la formalidad de la estension del acta.

6.º El que hubiere ejercido cualquier cargo de Ayuntamiento no puede volver á ser elegido para ninguno de ellos sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita.

7.º Para obtener el oficio de Alcalde, Regidor ó Procurador Síndico se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y ademas tener 25 años, con cinco á lo menos de vecindad y residencia en el pueblo, sin que puedan desempeñar dichos cargos los empleados públicos de Real nombramiento en activo servicio; estan exentos los administradores del tanto por ciento de Correos, los encargados de carterías y los demas que sirven por nombramiento del Director general de la misma Renta. Todos los empleos municipales son de carga concegil de que nadie puede excusarse sin causa legal.

8.º Hechas las elecciones de concejales se dará cuenta acto continuo á este Gobierno político y á la Excm. Diputacion provincial, remitiendo á cada una de dichas dependencias certificacion que acredite quienes son los electos.

9.º Llegado el primer dia de Enero de 1843 se pondrá en

posesion á los nuevos capitulares, no debiendo suspenderse el acto á pretexto de tachas ó recursos que se hayan intentado ó se pretendan entablar; siendo de cargo del Alcalde dar aviso de haberse así cumplido, á este Gobierno político y á dicha Diputacion. En el mismo acto de la posesion tendrán presente los Ayuntamientos que los concejales que ahora se nombren no entran á ocupar el lugar de los que salen sino los últimos puestos, quedando por consiguiente de mas antiguos los que antes eran individuos de la corporacion. Zaragoza 11 de Noviembre de 1842. = El G. P. = Juan Salvador Ruiz.

**D. Tadeo Capablanca, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Zaragoza, juez primero de primera instancia de la misma y su partido.**

Hago saber: que en este tribunal y juzgado de primera instancia y por testimonio del infrascripto Escribano pen ten autos de demanda civil instados por Antonio Tolosana, labrador y vecino del lugar de Lecifena pueblo de este partido judicial sobre que se le adjudiquen como fundacion piadosa dos casas y una correduria de oreja sitas en la calle de las Danzas de esta capital con un cubaje perteneciente á las mismas en razon á suponerse aquel pariente mas inmediato á los fundadores que lo fueron Antonio Solanas y Maria Gimeno mediante el testamento que otorgaron en la presente ciudad ante el notario D. José Mariano Hipuro, en el dia 28 de Abril del año 1784; y en su consecuencia á pericón del tal Tolosana tengo acordado en proveido de 26 del corriente fijar los correspondientes edictos en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital, paráges públicos y de costumbre, y en el lugar de Lecifena para que las personas, puestos capitulos y demas corporaciones que se crean con derecho á los bienes que comprende la referida fundacion, acudan á deducirlo en este juzgado, y escribanía mediante procurador y abogado señalándoles para ello el término de veinte dias, en la inteligencia que á los que lo verifiquen se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, para lo cual se les llama, cita y emplaza por el presente, advirtiéndose que el término citado se entenderá desde el dia en que se inserte en los papeles públicos respectivos hasta el en que finen los veinte naturales en el último de aquellos. Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1842. = Tadeo Capablanca. = Por orden de S. S.: Mariano Chauvet.

**D. Rafael La Iglesia y Remon, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con algun derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa perpetua instituida por D. Bernardo y Doña Tomasa de Sada, vecinos que fueron de la villa de Magallon en la Iglesia nueva del Mercado de la misma, bajo la invocacion de nuestra Señora del Rosario y el Arcángel S. Miguel, para que en el preciso y perentorio término de veinte dias contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado y escribanía que está á cargo del infrascrito, mediante procurador habilitado al efecto, que se les oirá y guardara justicia en lo que la tuvieren y pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á 31 de Octubre de 1842. = Rafael La Iglesia y Remon. = Por su mandado, Domingo Pujol.

**D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.**

A los SS. Jueces de primera instancia, Ayuntamientos constitucionales y demas autoridades de esta provincia hago saber: que estoy siguiendo causa criminal contra Claudio Tobajas, natural y residente en Illueca, que hallándose preso en las cárceles nacionales de este partido por causa que se le sigue en este Juzgado sobre urto de ropas en casa de José Callejas, vecino de Epila, se fugó de las mismas con escalamiento en la madrugada de ayer, y le estoy llamando por edictos y pregones y encargo se proceda á su captura y segura conduccion á este Juzgado, y prevengo la responsabilidad que recaerá contra cualquiera persona que lo recepte ó que sabiendo su paradero no lo ponga en conocimiento de la autoridad mas inmediata. Dado en La Almunia á 1.º de Noviembre de 1842. = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Sría, Maria o Gomez.

Por providencia del Sr. D. Gervasio Uclay Juez de primera Instancia de esta Capital y por el oficio del infrascrito Escribano para pago de acreedores se vende en pública subasta, una posesion sita en Garrapinillos término de la presente ciudad, llamada la torre de la Bernardona, confrontante con carretera de herederos que pasa por medio de la posesion, acequia tambien de enmedio, olivar de Telesforo Peramart y viñas de Manuel Rodri-

guez y D. Roque Bello, compuesta de 36 cahices de tierra plantada con olivos y parte de viña, tasada con la caxeta que se halla en la misma, en la cantidad de 26 260 rs. vellon. El que quiera hacer postura á dicha finca se presentará el dia 24 de los corrientes á las 11 de su mañana en las casas donde habita dicho Sr. Juez sitas en la calle de San Gil núm. 85, donde se admitirá la que se hiciere y rematará en el mejor postor. Zaragoza 8 de Noviembre de 1842 = Joaquin Hajar.

*Administracion de Bienes Nacionales.*

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se suspende la venta del campo anunciado en quiebra, en la subasta señalada para el 18 del corriente mes, bajo el número 10, por haber satisfecho el comprador su descubierro, y habérsele admitido en virtud de lo dispuesto en circular de la Junta de Bienes Nacionales de 9 de Octubre último. Zaragoza 7 de Noviembre de 1842 = P. O. = Ramon Mazo.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio *que se cumplirán en 24 de Diciembre próximo*, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Núme- Idem	
ros del de la	
anun- rela-	
cio. cion.	

*Del Cabildo de la Seo de Zaragoza.*

- 1 8596 Un campo sito en los términos de esta ciudad de Zaragoza, partida de tras de la torre del Arzobispo, de cabida de un cahiz 6 cuartales tierra, confrontante con brazal de Roteque por un lado, por su opuesto con senda de herederos, por otro con campo de D. José Guallar y por el opuesto con otro de D. Francisco Azara, no tiene carga, está arrendado en 225 rs. 30 mrs. vn. y fina su arriendo en San Juan de Junio de 1844, tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 4128 rs. vn. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 6676 rs. 16 mrs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.
- 2 8597 Otro en el mismo término partida de Tral-fonada de cabida de un cahiz 6 cuartales tierra, confronta con senda de herederos por un lado y riego de herederos por los restantes, no tiene carga, está arrendado en 169 rs. 14 mrs. y fina su arriendo en 1.º de Noviembre del presente año, tasado en 2750 rs. vn. y capitalizado en 5082 rs. 12 mrs. que es &c.
- 3 8598 Otro en el mismo término y partida de un cahiz de tierra, confronta con campos de los capítulos de S. Pablo y S. Felipe y brazal de herederos por ambos lados, no tiene carga, está arrendado en 131 rs. 26 mrs. y fina su arriendo en 1.º de Noviembre de este año, tasado en 1600 rs. vn. y capitalizado en 3952 rs. 32 mrs. que es &c.

*(Se concluirá.)*

*Diputacion provincial de Zaragoza*

Habiendo finado el plazo señalado por la Excm. Diputacion provincial para la presentacion de los quintos correspondientes al cupo de esta provincia en el presente reemplazo, y resultando algunos pueblos en descubierro del contingente que se les detalló, ha dispuesto esta Corporacion se presije el improrrogable término de diez dias, á los que se encuentran en este caso, para que hagan la entrega, en el concepto de que los que no lo verifiquen serán multados en doscientos rs. vn. Zaragoza 12 de Noviembre de 1842 = El Presidente. = Juan Salvador Ruiz. = Manuel Lasala, Secretario.

*Zaragoza: Imprenta Nacional.*